

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 049 Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 7:00 A Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03008 00328	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FERNEY MOSQUERA RIVERA	Auto pone en conocimiento	20/11/2023		
41001 2012 40 03008 00376	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARCO Z.	STELLA VARGAS VARGAS	Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR	20/11/2023		
41001 2017 40 03008 00028	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	GLOBAL ENGINEERING OIL S.A.S.	Auto Resuelve Cesión del Crédito	20/11/2023		
41001 2017 40 03008 00114	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JULIO CESAR VALDERRAMA	Auto resuelve Solicitud niega fecha de remate	20/11/2023		
41001 2017 40 03008 00308	Ejecutivo Singular	CREDISERVICIOS S.A.	GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES	Auto resuelve sustitución poder	20/11/2023		
41001 2017 40 03008 00308	Ejecutivo Singular	CREDISERVICIOS S.A.	GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES	Auto resuelve Solicitud Niega títulos	20/11/2023		
41001 2017 40 03008 00433	Ordinario	NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS	EUGENIA SALAS DIAZ	Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR	20/11/2023		
41001 2017 40 03008 00731	Sucesión	NELLY CALDERON HERNANDEZ	ARSENIO CALDERON OLAYA	Auto resuelve solicitud niega tener como herederos	20/11/2023		
41001 2018 40 03008 00101	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	LUZ MARY ROMERO SERRANO	Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR	20/11/2023		
41001 2018 40 03008 00510	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ	Auto ordena entregar títulos Devolución de títulos	20/11/2023		
41001 2018 40 03008 00531	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE	Auto ordena entregar títulos	20/11/2023		
41001 2018 40 03008 00556	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES ANTONIO ARIAS	Auto requiere REQUIERE CURADOR	20/11/2023		
41001 2019 40 03008 00150	Ejecutivo Singular	MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO	HERNANDO MACIAS DAVID, OFELIA DAVID DE MACIAS	Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR	20/11/2023		
41001 2014 40 22008 00670	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	JHON ARMINSON UCHIMA LOSADA	Auto termina proceso por Pago	20/11/2023		
41001 2015 40 22008 00573	Ejecutivo Singular	FELIPE ANDRES CANO MORENO	LILIA ESPERANZA GARCIA CAMPOS	Auto aprueba liquidación	20/11/2023		
41001 2016 40 22008 00362	Ejecutivo Singular	PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.	OBRAS CIVILES E INSTALACIONES S.A.S.	Auto ordena oficiar	20/11/2023		
41001 2019 41 89005 00024	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JOSE IGNACIO ANDRADE AVILES	Auto requiere AUTO REQUIERE CURADOR	20/11/2023		
41001 2019 41 89005 00140	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YULIETH MORA ZAMORA	Auto decreta medida cautelar	20/11/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: FERNEY MOSQUERA RIVERA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2012-00328-00

De cara al correo 20 de septiembre de 2023 proveniente de **LA EPS SANITAS**, dando respuesta al oficio No. 1913 por medio del cual se ordenó "OFICIESE a la EPS SANITAS, para que con destino al presente proceso proporcione los datos de ubicación electrónica y física del demandado JOHN EDWIN MOSQUERA MONTANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.208, con el fin de notificarlo. Por Secretaría ofíciese."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el correo en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

REQ_ 137252
GRO- 010385-2023
Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Ant. Sra. Liliana Hernández Salas

Secretaria

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva - Huila

RADICACIÓN No. 41-001-40-03-008-2012-00328-00

RADI REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

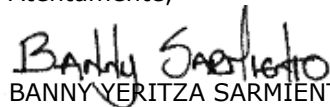
Reciba un cordial saludo señora Liliana,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Nombres y Apellidos	JOHN EDWIN MOSQUERA MONTANO
Cedula	1075237208
Dirección	CR 28 19 81
Ciudad	NEIVA
Teléfono	3107981707
Correo Electrónico	jhongumosquera@hotmail.com

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,



BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS

Coordinador Gestión de la Afiliación

Operaciones EPS

Consuelo P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 1913

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces –

SANITAS EPS

notificacionesjudiciales@keralty.com

sposorio@epssanitas.com

comunicacioneseps@colsanitas.com

comunicacionesepssanitas@colsanitas.com

notificaciones@colsanitas.com

notificajudiciales@keralty.com

duber_v@outlook.com

Ref. Proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía Promovido Por La Cooperativa Latinoamericana De Ahorro Y Crédito Utrahuilca Nit No. 891.100.673-9 Contra FERNEY MOSQUERA RIVERA C.C. No. 12.130.943 y JOHN EDWIN MOSQUERA MONTANO C.C. No. 1.075.237.208

RADICACIÓN No. 41-001-40-03-008-2012-00328-00

Me permito comunicarle que este despacho, por auto de la fecha, dispuso:

“OFICIESE a la EPS SANITAS, para que con destino al presente proceso proporcione los datos de ubicación electrónica y física del demandado **JOHN EDWIN MOSQUERA MONTANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.237.208, con el fin de notificarlo. Por **Secretaría** ofíciase”.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Outlook

Buscar

Juzgado 05 Peque...



Inicio

Vista

Ayuda



Correo nuevo



Imprimir



Favoritos

Carpetas



Bandeja de entrada

846



Infected Items



Borradores

598



Elementos enviados

1



Pospuesto



Elementos eliminados



Correo no deseado

736



Archivo



Notas

2



2020-00330



2021-00329



Archive



conteo



Correo electrónico no desea...



entrados



ENVIO CORTE

76



Historial de conversaciones



Infected Items



MEDIDAS AUTELARES B...

93



Otros correos



PARA ARCHIVO

RESUELTO

SUBSANACION

Suscripciones de RSS

TITULOS JUDICIALES

Carpetas de búsqueda

Archivo local: Juzgado 08 Civil ...

Grupos

Sec Huila

1384

Juzgcivhui

181

Auto Servicio

197

Cerrar

Anterior

Siguiente



REQ 137252 COMUNICACIÓN OFICIO SANITAS PROCESO RADICACIÓN
No. 2012-00328 JOHN EDWIN MOSQUERA MONTANO 1075237208



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confio en el contenido de operacioneseps3@colsanitas.com |

[Mostrar contenido bloqueado](#)



Responder



Responder a todos



Reenviar



Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Compe

Mié 20/09/2023 4:57 PM



2012-00328 OFICIA SANITAS EPS....
181 KB

2 archivos adjuntos (259 KB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Cordial Saludo, adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud

Agradecemos confirmar su recibido

Atentamente,

Consuelo Pajoy R.
Gestión de la Afiliación
Operaciones EPS
Bogotá-Colombia

De: **Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva**

[<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Date: mié, 20 sept 2023 a las 11:00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE BASCOS
DEMANDADO: STELLA VARGAS VARGAS
VICTOR MANUEL ESCANDON VARGAS
RADICACION: 41-001-40-03-008-2012-00376-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **MARIA FERNANDA DEL PILAR RAMIREZ MONTENEGRO**, correo electrónico mafedelpil44@hotmail.com en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandante **STELLA VARGAS VARGAS** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR VICOR MANUEL ESCANDON VARGAS**, dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del diecinueve (19) de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 3070

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 048 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Cesionario) CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO: GLOBAL ENGINEERING OIL S.A.S.
RADICADO: 41-001-40-03-008-2017-00028-00

Revisada la petición de BANCO DAVIVIENDA S.A en la cual solicita la cesión del crédito a GESTIONES PROFESIONALES SAS, se tiene que en primer lugar no se puede establecer si las personas que firman la cesión del crédito contaban con las facultades para firmar la cesión

Se adjunta correo en donde se relacionan los procesos cedidos, pero revisado el mismo no se encuentra este proceso y de igual manera se adjunta la escritura No. 19.746, del 30 de septiembre de 2022, de la notaria 29 de Bogotá en donde se relacionan las obligaciones y no se encuentra la obligación de este proceso

Por lo anterior el juzgado niega la solicitud de cesión del crédito

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR VALDERRAMA
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00114-00

Al Despacho se encuentra petición elevada por la parte actora, a través del cual solicita que se ordene fijar fecha para llevar a cabo diligencia virtual de remate dentro del proceso de la referencia, de no ser porque observa esta judicatura la ausencia de diligencia de secuestro, lo anterior se puso en conocimiento a través de auto calendado el día 10 de agosto de 2023 en donde se agregó el despacho comisorio, por lo que no se accederá a lo solicitado.

RICARDO ALONSO ALVAREZPADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES
RADICACION: 41001-40-03-008-2017-00308-00

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, por medio de la cual solicita el pago de títulos judiciales. Procede el despacho a negar lo peticionado por improcedente, toda vez que no se avizoran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: GILBERTO ANTONIO MURILLO REYES
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2017-00308-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la empresa **GRUPO GER S.A.S.** identificada con NIT. No. 900.265.560-5, cuyo Representante Legal es JESUS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.579.766 de Neiva, T.P. No. 246.738 de la C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY SANCHEZ DE OLIVEROS

DEMANDADO: HEREDEROPS INDETERMINADOS DE EUGENIA SALAS DIAZ

RADICACION: 41001-40-22-008-2017-00433

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **KAREN DANIELA ARCINIEGAS MARTINEZ identificado(a) con cédula de ciudadanía 1075304265**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandante **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EUGENIA SALAS DIAZ** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del trece (13) de mayo de 2021, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 2542

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	: NELLY CALDERON HERNANDEZ
CAUSANTE	: ARSENIO CALDERON OLAYA Y BERTHA HERNANDEZ
RADICADO	: 41001-40-03-008-2017-00731-00

Atendiendo el escrito allegado por el abogado RAMIRO LAISECA CARDOZO, quien acompaña poder otorgado por la parte demandante NELLY CALDERON HERNANDEZ, solicita se tenga como heredero al señor **ERIBERTO CALDERON HERNANDEZ** quien falleció y tiene como hijos al señor **CARLOS CALDERON HERNANDEZ y ANGELICA MARIA CALDERON VIDARTE**, sería del caso proceder de conformidad, de no ser porque no se allegó el registro civil de nacimiento y defunción que acredite la calidad de herederos.

En consecuencia, esta agencia judicial DISPONE REQUERIR a la parte interesada para que subsane la falencia a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Vv/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.
DEMANDADO: LIBARDO RICARDO MORA -LUZ MARY ROMERO
RADICACION: 41-001-40-22-008-2018-00101-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **ALFONSO CHAVARRO MORERA identificado con C.C. No. 4.940.124**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandante **LIBARDO RICARDO MORA -LUZ MARY ROMERO** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del once (11) de marzo de 2021, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 2543

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: OSCAR ALBERTO GOMEZ RAMIREZ Y OTRO
RADICACION: 41001-40-03-008-2018-00510-00

Atendiendo la petición de la parte demandada de devolución de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de ANTONIO MARIA GOMEZ CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía número 1.666.299.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1666299 **Nombre** ANTONIO GOMEZ **Número de Títulos** 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001101745	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/02/2023	28/06/2023	\$ 599.401,00
439050001104623	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	22/03/2023	28/06/2023	\$ 599.401,00
439050001107569	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/04/2023	28/06/2023	\$ 599.401,00
439050001110531	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	24/05/2023	28/09/2023	\$ 599.401,00
439050001113608	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2023	11/09/2023	\$ 599.401,00
439050001117633	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	25/07/2023	11/09/2023	\$ 599.401,00
439050001121018	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	24/08/2023	11/09/2023	\$ 599.401,00
439050001124224	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 599.401,00
439050001127542	8911006739	UTRAHUILCA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 599.401,00

Total Valor \$ 5.394.609,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPSERP COLOMBIA
DEMANDADA:	TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE
RADICACIÓN:	41001-40-03-008-2018-00531-00

Observada la petición de la parte demandada, procede el Despacho a ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los títulos judiciales existentes a favor de la demandada, señora TERESA DE JESUS LEYVA AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía No. 26.440.934.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado _____ el _____ auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 26440934 **Nombre** TERESA DE JESUS LEIVA AGUIRRE **Número de Títulos** 60

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000940388	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	11/12/2018	10/09/2019	\$ 1.250.209,00
439050000943188	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/01/2019	10/09/2019	\$ 625.105,00
439050000948649	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	25/02/2019	10/09/2019	\$ 625.105,00
439050000951846	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	15/03/2019	10/09/2019	\$ 664.861,00
439050000954755	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	08/04/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000958692	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	10/05/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000962683	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	14/06/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000967196	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO CON ABONO A CUENTA	18/07/2019	10/09/2019	\$ 644.983,00
439050000970193	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000973691	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000977746	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000981150	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000984377	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	11/03/2020	\$ 1.289.966,00
439050000989089	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2020	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000993709	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/02/2020	11/03/2020	\$ 644.983,00
439050000997321	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 694.001,00
439050000999596	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001002803	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	14/05/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001006774	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001007960	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001011597	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001014015	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/09/2020	07/04/2021	\$ 669.492,00
439050001016895	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2020	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001019544	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/11/2020	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001022131	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/12/2020	04/03/2022	\$ 1.338.984,00
439050001025130	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2021	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001027938	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2021	04/03/2022	\$ 669.492,00
439050001030889	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/03/2021	04/03/2022	\$ 691.050,00
439050001033517	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	12/04/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001035997	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001040240	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/06/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001043933	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	15/07/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001046642	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	11/08/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001050570	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	16/09/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001051291	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/09/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001054847	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/10/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00
439050001057306	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	25/11/2021	04/03/2022	\$ 1.360.542,00
439050001061869	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP DE COLOMBIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2021	04/03/2022	\$ 680.271,00

Total Valor \$ 45.275.237,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO: ANDRES ANTONIO ARIAS MARIA ANTONIA ARIAS
RADICACION: 41-001-40-22-008-2018-00556-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **LITA MAGERLY CALDERON CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.313.545**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandante **ANDRES ANTONIO ARIAS -MARIA ANTONIA ARIAS** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del veinte (20) de mayo de 2021, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio Nro. 2545

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO

DEMANDADO: HERNANDO MACIAS DAVID, OFELIA DAVID DE MACIAS Y
CLAUDIA JIMENA PALACIO USECHE

RADICACION: 41-001-40-03-008-2019-00150-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **LUISA FERNANDA ANGULO PEREZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.230.464**, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandante **HERNANDO MACIAS DAVID, OFELIA DAVID DE MACIAS Y CLAUDIA JIMENA PALACIO USECHE** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensorde oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del veintidós (22) de abril de 2021, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio 2541

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO:	JHON ARMINSON UCHIMA LOSADA
RADICADO:	41-001-40-22-008- 2014-00670-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, por medio de la cual **la apoderada de la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, identificada con NIT No. 891.180.008-2 y en contra de **JHON ARMINSON UCHIMA LOSADA**, identificada con C.C. No. 1.075.218.885.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares existentes**. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FELIPE ANDRES CANO MORENO
Demandado: LILIA ESPERANZA GRACIA CAMPOS
Radicación: 41001402200820150057300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA.
DEMANDADA: OBRAS CIVILES E INSTALACIONES S.A.S.
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00362-00

Revisada la solicitud remitida por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicita oficiar al JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS para que realice la conversión de títulos judiciales poniéndolos a disposición de este Despacho; así como oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que ordene a quien corresponda, se sirva remitir a este Despacho, títulos judiciales descontados al aquí demandado, OBRAS CIVILES E INSTALACIONES S.A.S. Al ser procedente, este Despacho,

RESUELVE. –

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA**, para que proceda a la conversión de los títulos judiciales descontados a OBRAS CIVILES E INSTALACIONES S.A.S, poniéndolos a disposición de este Despacho.

Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: OFICIAR al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** para que ordene a quien corresponda, se sirva remitir a este Despacho, la relación de los títulos judiciales descontados al aquí demandado, OBRAS CIVILES E INSTALACIONES S.A.S identificado con NIT No. 900.326.246-1.

Por Secretaría ofíciase, haciéndole saber que para el cumplimiento de lo solicitado se le concede un término de cinco (05) días hábiles, siguientes al recibo de la comunicación correspondiente, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **21 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **049** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Neiva, veinte (20) de noviembre año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER

DEMANDADO: JOSE IGNACIO ANDRADE AVILES SANDRA MILENA GARCIA GARCIA

RADICACION: 41001-41-89-005-2019-00024-00

Allegada las publicaciones de emplazamiento y vencido el termino de que trata el artículo 293 C.G.P. el Juzgado procede a designar curador.

D I S P O N E:

PRIMERO.- REQUERIR a la abogada **NATALIA ANGULO MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.405.922, en el cargo obligatorio de Curador ad- litem de la demandante **JOSE IGNACIO ANDRADE AVILES** dentro del presente proceso, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El designado deberá concurrir dentro de los cinco días siguientes para que se posicione, acepte o niegue el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran las copias a la autoridad disciplinaria competente.

El nombramiento de curador, es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio (ART.48.7 C.G.P.).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe las gestiones realizadas para la ubicación del curador, pues este se designó desde la fecha del nueve (09) de marzo de 2023, so pena de dar aplicación del artículo (317. C.G.P)

Notifíquese.

Ldt

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Neiva

Oficio Nro. 2546

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 049 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO

